

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00004-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADOS	YESID MARIÑO SALINAS PINEDA
AUTO	REQUERIMIENTO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se observa dentro del presente proceso, que la parte demandante desde el día 30 de enero de 2019, fecha en la que se libró mandamiento de pago, no ha cumplido con la realización de la notificación personal de dicho auto a la parte demandada para continuar con las demás etapas procesales.

Ante tales circunstancias, es necesario darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: “Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, conforme a las disposiciones pertinentes del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar al demandado del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Lo anterior, se hará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Durante el tiempo concedido para cumplir con la carga impuesta,

el expediente permanecerá en Secretaría.

CUARTO: Vencido el término, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretara el desistimiento tácito y por consiguiente la terminación del proceso, conforme a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P..

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar en ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los dejados sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6371c1996ac8001603758fb2e58d56172e268db2f87296b75639d575bccb42d**

Documento generado en 15/12/2021 08:33:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>